



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

INFORME SECRETARIAL: a la mesa del señor Juez llevo el presente proceso con la información de que ALLIANZ SEGUROS S.A. presentó poder y solicitó acceso al expediente digital. Sírvase proveer.

Istmina, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

AUTO SUSTANCION N° 166

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ALEXANDER PALACIOS MORENO Y OTROS
DEMANDADO	COOTRASANJUAN – OTROS
RADICADO	27361 31 12 001 2021 00090 00

Mediante memorial remitido al corrió institucional el 5/11/2021, hora 8:44 AM, desde la cuenta electrónica notificaciones@gha.com.co el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, manifiesta que actúa en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., según poder adjunto, y solicita acceso al expediente electrónico ya que consultó en mismo en el aplicativo TYBA, y pese a que se cargaron un numero plural de documentos, los denominados contentivos de la demanda y acta de reparto no cuentan con registro en el sistema, igualmente indica que el correo de notificaciones es notificaciones@gmail.com.co

Con los documentos adjuntos se allega Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de ALLIANZ SEGUROS S.A. – SUCURSAL CALI 1, mediante el cual, según escritura Pública N° 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá, inscrito el 21 de julio de 2008, con el N° 132 del Libró V, compareció Claudia Victoria Salgado Ramírez en calidad de Representante Legal de COLSEGUROS S.A., otorga poder General del profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Quando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., quien cuenta con el término de veinte (20) días, para presentar la contestación.

En razón de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 y tarjeta profesional Nro. 39.116 del C.S.J.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA**,

RESUELVE:

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.395.114 y tarjeta profesional Nro. 39.116 del C.S.J, previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digitalizado.

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado virtual y puede ser consultada en el en el Sistema Justicia XXI web –TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Istmina - Choco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9446a9de85b6a08f565792887f6a3254bb08fbb80ecf06e3d48d8f7e405b1d3a

Documento generado en 08/11/2021 01:25:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>